Factura: 001-004-000014893

20190701003P01637

NOTARIO(A) RUTH ELIZABETH DAVILA HERAS

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON MACHALA

EXTRACTO

Escritura N°:	20190701003P01637

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE JULIO DEL 2019, (12:19)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CEVALLOS GALARZA BYRON FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0913722898	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	GALARZA GONZALEZ ELSA MARIA AUXILIADORA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0701343642	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
EL ORO	MACHALA	MACHALA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00

NOTARIO(A) RUTH ELIZABETH DAVILA HERAS

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MACHALA

Firmado por

RUTH ELIZABETH DAVILA HERAS

EC

ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO, CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA TRANSPORTE DE CARGA PESADA CEGAL TRANSPCEGAL CIA.LTDA.----------

CAPITAL SUSCRITO: $ 400,00

CONFIERO TRES COPIAS

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

M.S.

En la Ciudad de Machala Cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy **ONCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE,** ante mí **ABOGADA RUTH ELIZABETH DÁVILA HERAS, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MACHALA,** comparece a la celebración de la presente escritura pública por sus propios derechos el señor **BYRON FRANCISCO CEVALLOS GALARZA** , quien declara tener treinta y siete años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil divorciado, Ingeniero Acuacultor, domiciliado en esta ciudad de Machala; y, la señora **ELSA MARIA AUXILIADORA GALARZA GONZALEZ**, quien declara tener cincuenta y ocho años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casada, empresaria, domiciliada en esta ciudad de Machala; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de Identificación y previo consentimiento ingreso a validar los mismos al Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, cuyos documentos emitidos, y las copias certificadas de los demás documentos

se adjuntan a la presente como habilitantes, los comparecientes con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta Escritura Pública de **Contrato, Constitución y Estatuto Social** de una compañía limitada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA CEGAL TRANSPCEGAL CIA.LTDA.**, para su otorgamiento me presenta una minuta que copio a continuación:----------

"SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la que conste el contrato, constitución y estatuto social de una compañía limitada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA CEGAL TRANSPCEGAL CIA. LTDA.,** contenida en las siguientes cláusulas:----------

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN JURAMENTADA: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: **UNO.- BYRON FRANCISCO CEVALLOS GALARZA,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, de profesión Ingeniero Acuacultor, domiciliado en la ciudad de Machala, por sus propios y personales derechos; y, **DOS.- ELSA MARIA AUXILIADORA GALARZA GONZALEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, empresaria, domiciliada en la ciudad de Machala, por sus propios y personales derechos. Quienes hábiles ante la ley, con capacidad suficiente para obligarse y contratar y con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de este instrumento, declaran bajo la solemnidad del juramento que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías,

Código de Comercio, las normas del Código Civil y los Convenios de las partes, de igual manera declaran bajo juramento que todo el contenido del presente contrato de constitución es real y lícito en cada una de sus cláusulas, mismas que se estipulan de conformidad con la ley, asumiendo las responsabilidades civiles y penales que pudieren generarse de este acto.----------

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: ----------

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará **TRANSPORTE DE CARGA PESADA CEGAL TRANSPCEGAL CIA. LTDA.,** y se regirá por las leyes del Ecuador, la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y el presente estatuto.----------

ARTÍCULO SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.----------

ARTÍCULO TERCERO.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los Organismos de tránsito competentes, y no constituyen título de

propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.----------

ARTÍCULO CUARTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los Organismos competentes de Tránsito.----------

ARTÍCULO QUINTO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.----------

ARTÍCULO SEXTO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.----------

ARTICULO SÉPTIMO: DEL PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración del presente contrato de compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil.----------

ARTÍCULO OCTAVO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. - La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la Provincia de El Oro, Cantón Machala pudiendo establecer por resolución de la Junta General, sucursales y/o agencias dentro o fuera del país, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigiera.----------

ARTICULO NOVENO: DEL CAPITAL.- El capital social de la

Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $ 400.00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $1.00) cada una.----------

ARTÍCULO DÉCIMO: SUSCRIPCION, FORMA DE PAGO Y DECLARACION JURAMENTADA.- Los socios declaran bajo juramento que el capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito, mismo que pagarán en numerario y de contado en un cien por ciento, mediante el depósito que realizarán en una institución bancaria en la que la compañía aperturará una cuenta para tal efecto, una vez que tenga personalidad jurídica, suscripción y pago que se realiza de la siguiente manera: **UNO.- BYRON FRANCISCO CEVALLOS GALARZA**, declara bajo juramento que ha suscrito TRESCIENTAS VEINTE participaciones, iguales acumulativas e indivisibles de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que pagará en el cien por ciento, el equivalente a TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante el depósito que realizará en la institución bancaria en la que la compañía aperturará la cuenta para tal efecto, una vez que tenga personalidad jurídica; y, **DOS.- ELSA MARIA AUXILIADORA GALARZA GONZALEZ**, declara bajo juramento que ha suscrito OCHENTA participaciones, iguales acumulativas e indivisibles de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que pagará en el cien por ciento, el equivalente a OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA mediante el depósito que realizará en la institución bancaria en

la que la compañía aperturará la cuenta para tal efecto, una vez que tenga personalidad jurídica.----------

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.- La Junta General de Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital. En el primer caso, los socios tendrán preferencia en proporción a sus participaciones a suscribir las que signifiquen de tal aumento; y en el segundo, siempre que la reducción no afecte el derecho adquirido de un socio o viole la ley. Para el caso de que uno o más socios no manifestaren interés en suscribir las participaciones que les corresponde en el aumento del capital, podrán suscribirlas los otros socios en la misma forma que se deja establecida. Solo a falta de socios interesados, la Junta General podrá acordar, con el voto del ciento por ciento del capital social, la aceptación de nuevos socios y que las participaciones que corresponden al aumento de capital, sean suscritas y pagadas por éstos, excluyéndose que pueda hacerse por suscripción pública. El aumento de capital se perfeccionará mediante escritura pública, la que será inscrita en el Registro Mercantil. La disminución de capital requerirá resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de forma previa a su Inscripción en el Registro Mercantil.----------

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social debiendo segregar de cada anualidad con este objeto, un cinco por ciento de las utilidades líquidas.----------

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: VOTO.- Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto en la Junta General de Socios. En caso de que una participación llegare a tener dos o más propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos.----------

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CESION DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene cada socio en la compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, debiendo cumplirse para el caso con las formalidades que prescribe la Ley de Compañías, en su artículo ciento trece y luego se inscribirán en el libros de participaciones de la compañía, procediendo a anular el Certificado de Aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del Cesionario. La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren de conformidad con lo señalado en el Artículo Ciento siete de la Ley de Compañías.----------

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN.- Todo socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta Poder que tendrá el carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.----------

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- A más de los derechos concedidos por la ley a los socios, éstos tendrán los siguientes: **a)** A ser elegidos para las diferentes funciones de la compañía; **b)** A solicitar a los

administradores los informes que necesitaren y que tenga relación con los negocios sociales y siempre que no implique injerencia en la administración; **c)** A intervenir en las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario; **d)** A percibir los beneficios que les corresponde a prorrata de la participación social pagada; **e)** Las demás que se establecieren en este Contrato y la Ley de Compañías. A más de las obligaciones establecidas por la Ley, los socios tendrán las siguientes: **Uno)** A prestar su colaboración en las funciones para que fuere nombrado o elegido y cumplir con las comisiones que se le encomendaren, siempre que el socio diere su consentimiento para ello.- **Dos)** Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración.- **Tres)** A pagar a la Compañía la participación suscrita dentro del plazo estipulado en el contrato, pudiendo la compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **Cuatro)** A rendir las garantías que se le solicitaren para el desempeño de sus funciones de Administrador o Gerente, si así lo hubiere resuelto la Junta General de Socios; y, **Cinco)** Todas las demás que se establecieren en este contrato y en la Ley de Compañías.----------

CLAUSULA TERCERA: DEL GOBIERNO, Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, ORGANISMOS, FUNCIONARIOS, REPRESENTACION LEGAL.----------

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta

General de Socios y la Administración de la misma corresponde al Gerente y al Presidente.----------

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente, en forma individual.----------

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará integrada por los socios de la compañía legalmente convocados y reunidos. Es la máxima autoridad de la compañía y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la Ley y este Estatuto obliga a todos los socios, hayan o no concurrido a dichas reuniones; igualmente obliga a los funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la compañía. La Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las Extraordinaria en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General de socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-----

ARTICULO VIGÉSIMO: DE LA CONVOCATORIA.- La Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria se reunirán en el domicilio principal de la compañía o por vía telemática, será

convocada por el Gerente o el Presidente, con al menos cinco días de anticipación por correo electrónico, teniendo los socios la obligación de comunicar al representante legal, la dirección de correo electrónico en la que receptarán las convocatorias cuando corresponda. En la convocatoria se debe señalar al menos el lugar, que deberá corresponder al domicilio de la compañía, día, hora y objeto de la reunión. Igualmente, el Gerente o el Presidente, convocarán a Junta General a pedido de los socios que por lo menos representen el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida válidamente para deliberar en primera convocatoria si los asistentes a ella no representan por lo menos la mitad más uno del capital social. Si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha Junta cualquiera que sea el número de socios que concurran a ella.----------

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución de las Juntas Generales será tomada por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.----------

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el

Presidente de la Compañía y en su falta por el socio que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente de la compañía y en su ausencia un Secretario Ad-hoc que será nombrado por la misma Junta.----------

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General las siguientes: **a)** Nombrar al Presidente al Gerente de la Compañía; y fijarles sus remuneraciones, removerlos, aceptar sus renuncias y proveer sus reemplazos; **b)** Establecer los requisitos que se deberán exigir a los empleados de la Compañía; **c)** Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le presentaren los administradores de la Compañía; **d)** Autorizar la cesión de participaciones sociales y admitir nuevos socios; **e)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, ampliación o restricción de su plazo de duración y reformar sus Estatutos Sociales, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Estatuto; **f)** Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención para la constitución de reservas voluntarias que creyere conveniente; **g)** Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la compañía; **h)** Requerir de los administradores y empleados de la Compañía los informes que necesitaré en relación con los negocios sociales; sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las

actividades de la Compañía; **i)** Resolver sobre la separación de uno o más socios de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en la Ley; **j)** Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores de la compañía, cuando hubiere lugar a éstas; **k)** Elegir o designar liquidadores cuando fuere el caso; **l)** Resolver todos los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la administración de la Compañía, a quienes la Junta les fijará atribuciones, deberes y obligaciones para el desempeño de sus funciones y podrá también removerlos libremente; **m)** Autorizar con las tres cuartas partes la enajenación o gravamen de los bienes que formen parte del patrimonio de la compañía y que no sean de aquellos que representen el giro normal del negocio; **n)** Resolver sobre la creación de los organismos administrativos y financieros de la compañía que sean necesarios para el funcionamiento de la misma y reglamentar su funcionamiento; **ñ)** En general, tratar y resolver cualquier asunto que no esté encomendado a los administradores de la Compañía y que por Ley y este Estatuto le corresponda. De cada Junta se sentará una acta que será aprobada en la misma reunión, debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de su convocatoria.----------

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General, puede ser Socio o no de la Compañía, durará CINCO AÑOS en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por aceptación de su

renuncia que podrá ser presentada libremente.----------
ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: **a)** Suscribir conjuntamente con el Gerente, las actas de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, salvo en el caso de remoción de este funcionario de acuerdo a la Ley; **c)** Convocar individual o conjuntamente con el Gerente a Junta General de Socios; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados de Aportación; **e)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y lo dispuesto en el presente Estatuto; **f)** Vigilar por la buena marcha de los negocios sociales; **g)** Realizar las negociaciones, contactos, aperturas de mercados e importaciones de los bienes y servicios que ofrece y requiere la empresa; **h)** Subrogar al Gerente de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, con todas las atribuciones legales, hasta que la Junta General de socios designe otro titular; **i)** Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este estatuto le corresponde en la administración interna de la Compañía y aquellas que la Junta General le encomendaren; y **j)** En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Gerente de la compañía con todas las atribuciones legales, hasta que la Junta General de socios designe otro titular.----------
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE.- Su nombramiento o elección corresponde a la Junta General de Socios, podrá ser socio o no de la Compañía, durará en sus

funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por aceptación de su renuncia que podrá ser presentada libremente.----------

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son las siguientes: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual; **b)** Intervenir individualmente en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la Compañía sin más limitaciones de las establecidas en la Ley y Estatutos; **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de las aportaciones y las actas de las Juntas Generales en las que actúa; **d)** Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituir en procuradores a abogados para la defensa de los intereses de la Compañía; **e)** Presentar a la Junta General los informes que por Ley le corresponde y los que le fueren requeridos por este organismo y los socios; **f)** Ejercer en general la administración de la Compañía; **g)** Presentar ante la Junta General de Socios, cada año el Balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios; **h)** Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la Compañía; **i)** Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la Compañía, fijar el tiempo de duración de los contratos, la naturaleza y lugar de prestación de sus servicios; **j)** Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar o ceder pagarés, letras de cambio y más títulos de crédito; k) Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del País, hacer depósitos mediante cheques,

órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley, aceptar cheques, a nombre de la Compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos; **l.-** Convocar individual o conjuntamente con el Presidente a Junta General de Socios y, **m)** En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de la compañía con todas las atribuciones legales, hasta que la Junta General de Socios designe otro titular.----------

CLAUSULA CUARTA: DE LAS UTILIDADES DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.----------

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.- Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de la Ley y de las demás que acuerde la Junta General de Socios el saldo de las utilidades líquidas será distribuido entre los socios de la Compañía, a prorrata de sus participaciones.----------

ARTICULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para la cual se constituye, por resolución de los socios constituidos en Junta General o por cualquiera de los casos establecidos por la Ley, debiendo sujetarse al trámite dispuesto en la Ley de Compañías. Se designarán dos liquidadores de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, un principal y un suplente. El Gerente asumirá las funciones de liquidador principal y el Presidente como liquidador suplente a menos que la Junta General de Socios resolviere realizar otra designación.----------

ARTICULO TRIIGÉSIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico anual de la compañía termina el treinta y

uno de diciembre de cada año.----------
ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DE LA FISCALIZACION.- En cualquier momento que lo juzgue conveniente, la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más fiscalizadores.----------
CLAUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTOS.- Como dignatarios de la Compañía que por el presente instrumento público se constituye, se designa como Gerente al señor **BYRON FRANCISCO CEVALLOS GALARZA** y como Presidente a la señora **ELSA MARIA AUXILIADORA GALARZA GONZALEZ**, quienes suscribirán los respectivos nombramientos para su legalización.
CLAUSULA SEXTA.- CONTROVERSIAS Y DIRECCION PARA NOTIFICACIONES.- En caso de controversias las partes podrán ser notificadas a las siguientes direcciones: 1.- **BYRON FRANCISCO CEVALLOS GALARZA**, en la Ciudadela Unioro manzana cuatro diagonal a Club Nueve de Octubre, villa número treinta, de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, correo electrónico byronbox@live.com teléfono número cero nueve ocho cinco siete ocho nueve uno tres tres y, 2.- **ELSA MARIA AUXILIADORA GALARZA GONZALEZ**, en la Ciudadela Unioro manzana cuatro diagonal a Club Nueve de Octubre, villa número treinta, de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, correo electrónico prisaturis@yahoo.es, teléfono número cero nueve ocho cinco siete ocho nueve cero nueve dos.- Agregue usted, Señora Notaria, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y firmeza de este contrato.

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No 018-CJ-07-2019-ANT-UAO
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE EL ORO
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Ingreso No. ANT-DPO-2019-1192 de fecha 10 de Junio del 2019 la Compañía en formación denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA CEGAL TRANSPCEGAL CIA. LTDA.,** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía en formación denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA CEGAL TRANSPCEGAL CIA. LTDA.,** con domicilio en la Provincia de El Oro, Cantón Machala, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica con la nómina de DOS (02) ACCIONISTAS - con los cuales prestaría sus servicios, mismos que obedecen a las siguientes características y que se detallan a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	BYRON FRANCISCO CEVALLOS GALARZA	0913722898
2	ELSA MARIA AUXILIADORA GALARZA GONZALEZ	0701343642

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los Organismos de tránsito competentes, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRARTIVA El Oro
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.
09-02-2019

Agencia Nacional de Tránsito

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los Organismos competentes de Tránsito;

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito;

Art. 4- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas;

Que, Asesoría Jurídica del Organismo, mediante Informe Jurídico N° 18-CJ-UAO-2019-ANT de fecha 21 de Junio del 2019, elaborado por la Abg. Jessica Sigüenza Armijos, Abogada Provincial de la Institución, e Informe Técnico favorable N° 018-DT-UAO-07-2019-ANT, elaborado por Ing. Luisa Arias Montero, de fecha 17 de Junio del 2019, recomiendan la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA CEGAL TRANSPCEGAL CIA. LTDA.,** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Décima Sesión Ordinaria efectuada el 03 de Octubre del 2014, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT) -entre otras- las siguientes facultades: d) "Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente y expedir la resolución para la Constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20) del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio registrado por la compañía o cooperativa constituida", y,

En ejercicio de las facultades contenidas en la Resolución N° 125-DIR-2014-ANT, literal d) emitida el 3 de Octubre del 2014

RESUELVE:

1.- Emitir informe previo favorable para que la Compañía en formación denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA CEGAL TRANSPCEGAL CIA. LTDA.,** domiciliada en la Provincia de El Oro, Cantón Machala, pueda constituirse jurídicamente.

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRARTIVA
El Oro
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de esta Dependencia.
09-07-2019

2.- Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA CEGAL TRANSPCEGAL CIA. LTDA.** que ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del Transporte comercial, para efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3.- El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la Compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.

4. - En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Machala, el 21 de Junio del 2019, en la Unidad Administrativa Provincial de Tránsito y Seguridad Vial de El Oro,

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
Agencia Nacional de Tránsito
DIRECCIÓN PROVINCIAL EL ORO

ING. JORGE XAVIER PAREDES LUCAS.,
DIRECTOR PROVINCIAL DE EL ORO
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

Elaborado por: Abg. JÉSSICA ALEJANDRA SIGUENZA ARMIJOS,
Fuente Información: Informes N° 10-CJ-UAO-2019-ANT y N° 018-DT-UAO-2019-ANT.

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRARTIVA
El Oro
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.
05-07-2019

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: MACHALA

NOTARÍA TERCERA DE MACHALA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
EL ORO

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/05/2019 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7843793

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0702777806 SIGUENZA DAVILA MICHAEL JUD

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSPORTE DE CARGA PESADA CEGAL TRANSPCEGAL CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **27/10/2020 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

10/07/2019 3.42 PM

Factura: 001-004-000014868

20190701003C02546

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20190701003C02546

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) BYRON FRANCISCO CEVALLOS GALARZA, de la página web y/o soporte electrónico, https://appscvs.supercias.gob.ec/reservaDenominacion/absolucion_reservas.zul, que corresponde a la denominación de la compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA CEGAL TRANSPCEGAL CIA.LTDA. el día de hoy 10 DE JULIO DEL 2019, a las 15:53, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

MACHALA, a 10 DE JULIO DEL 2019, (15:53).

NOTARIO(A) RUTH ELIZABETH DAVILA HERAS

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MACHALA

ABG. RUTH E. DÁVILA HERAS
NOTARÍA TERCERA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0913722898

Nombres del ciudadano: CEVALLOS GALARZA BYRON FRANCISCO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/EL ORO/MACHALA/MACHALA

Fecha de nacimiento: 24 DE FEBRERO DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: CEVALLOS JACOME RAUL FRANCISCO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GALARZA ELSA MARIA AUXILIADORA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 5 DE MAYO DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 10 DE JULIO DE 2019
Emisor: MARIELIZA MAVEL SIGUENZA DAVILA - EL ORO-MACHALA-NT 3 - EL ORO - MACHALA

N° de certificado: 197-241-18082

197-241-18082

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

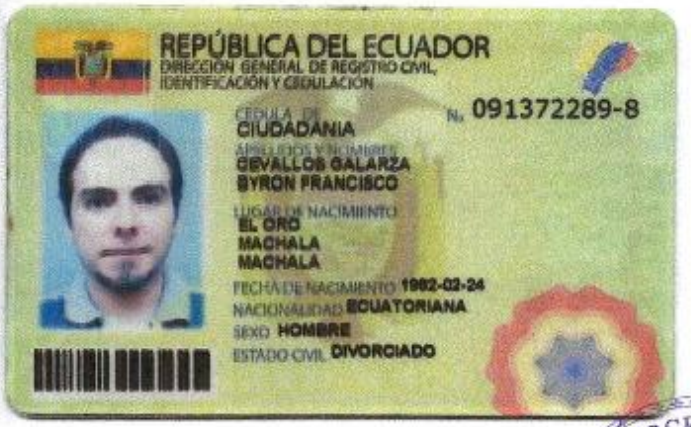

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 091372289-8

APELLIDOS Y NOMBRES
CEVALLOS GALARZA
BYRON FRANCISCO

LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
MACHALA
MACHALA

FECHA DE NACIMIENTO 1982-02-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO
E4343I2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CEVALLOS JACOME RAUL FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GALARZA ELSA MARIA AUXILIADORA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MACHALA
2017-05-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-05-05

IGM 12 01 748 22

NOTARÍA TERCERA DE MACHALA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
EL ORO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0003 M
JUNTA No.

0003 - 321
CERTIFICADO No.

0913722898
CÉDULA No.

CEVALLOS GALARZA BYRON FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: EL ORO
CANTÓN: MACHALA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
PARROQUIA: LA PROVIDENCIA
ZONA: 1

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

0913722898

De conformidad con el Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial DOY FE.- Que la copia fotostática que antecede, sellada y firmada por mi es una reproducción fiel de la original que he tenido a la vista.
Machala, 11 JUL 2019

ABG. RUTH E. DÁVILA HERAS
NOTARÍA TERCERA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0701343642

Nombres del ciudadano: GALARZA GONZALEZ ELSA MARIA AUXILIADORA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO (CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 19 DE JULIO DE 1960

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: GERENTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: RAUL CEVALLOS

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: GALARZA LAURO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GONZALEZ ELSA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 11 DE JULIO DE 2019

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 11 DE JULIO DE 2019
Emisor: MARIELIZA MAVEL SIGUENZA DAVILA - EL ORO-MACHALA-NT 3 - EL ORO - MACHALA

N° de certificado: 191-241-37088

191-241-37088

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

0701343642

De conformidad con el Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial, DOY FE.- Que la copia fotostática que antecede, sellada y firmada por mi es una reproducción de la original que he tenido a la vista.

Machala, 11 JUL 2019

ABG. RUTH E. DÁVILA HERAS
NOTARÍA TERCERA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

Firma) Ilegible.- Abogado Michael Siguenza Dávila.- Matrícula cero siete – dos mil diez – ochenta y siete.- Foro de Abogados".----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA INSERTA, que conjuntamente con los documentos habilitantes que se adjunta queda elevada a Escritura Pública, con todo el valor legal. Formalizado el presente Instrumento Público, YO la Notaria leí íntegramente a los comparecientes en alta voz toda la Escritura Pública, quienes ratificándose en todo lo expuesto, la suscriben en unidad de acto conmigo la Notaria, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo lo cual, **DOY FÉ**.------

Ing. BYRON FRANCISCO CEVALLOS GALARZA

C. C. No. 091372289-8

Sra. ELSA MARIA AUXILIADORA GALARZA GONZALEZ

C. C. No. 070134364-2

NOTARÍA TERCERA DE MACHALA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
EL ORO

ABG. RUTH E. DÁVILA HERAS
NOTARÍA TERCERA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR